Oftein Buctin

PROVINCIA

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 19 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Estado Mayor Central. - Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los, que forman las tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aún se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904, siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo, se concentrarán y con igual objeto, los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos, en las Cajas de la Peninsula, y para la incorporación á Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas si-

guientes: 1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2,

quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2. Para el acto de la concentración y destino á Cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del Batallón de 2.ª reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3. El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como minimum, se le han de destinar, y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados Cuerpos, y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las casillas (4) à (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquélias para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los de los demás Cuerpos y Armas, desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzan. do de nuevo por el orden que en él se establece.

Melilla no tomará más reclutas que aquéllos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones

de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6. La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las Compañías de Telégrafos y para Sanidad militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones con que aparecen en la filiación les corresponda.

7. Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, designará para sustituir á los que falten, los de la inferior que más se aproximen á aquélla, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesitan los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó en-5. El Batallón disciplinario de tre éstos y los que no los posean y convenge tengan otras condiciones; podran dirigirse a los Jefes de las

festándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallan vigentes, y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen; y las Cajas de las que no se designe nominalmente, destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9. La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Uaja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquélla á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentación dicho individue, en vista de esta noticia dispon-Cajas de que tomen reclutas, mani- i drá su marcha como corresponda. 11. El recluta designado para servir en cualquier unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya a aquella unidad, y dispondrá emprenda la marcha para su destino, entregando al que, & su juicio, reuna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida el caracter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese à obedecerle, dé parte de ello en la primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad militar, al punto en que resida la cabecera de la Compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas, adoptarán las medidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que ván incluídos.

deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que ésto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jese de la Caja de recluta, acudan á la estación, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y cla-

ses de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de las Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombren las mencionadas Autoridades los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas, les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.4, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos, serán reintegrados por la Caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínina de 1 metro 631, siempre que dentro de los turnos de

elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reunen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les sean consultadas, á menos que, atendida su importancia consideren necesario exponerlas á la Superioridad para su resolución; y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Bolz-TINES OFICIALES de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados.

Las citadas Autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á su destino, pondrán especial cuidado, en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.— Martitegui.—Señor.....

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Anuncio.

Consignadas 12.000 pesetas en el presupuesto provincial corriente para la construcción de un puente en Revenga, sobre el río Ucieza, la Comisión, en sesión de 16 del actual, acordó aprobar las condiciones bajo las cuales ha de anunciarse la subasta de las obras, cuyo presupuesto de contrata es de 25.898 pesetas 80 céntimos, que se pagarán en dos

anualidades, trayendo al presupuesto de 1906 el crédito que fuese necesario; y en ejecución de lo acordado,
se hace saber al público á virtud del
art. 29 de la instrucción de 24 de
Enero último que se admitirán cuantas reclamaciones se presenten acerca del particular, dentro del plazo
de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, siendo de
advertir que dichas condiciones podrán verse en el Negociado correspondiente todos los días no feriados
durante las horas de nueve á dos.

Palencia 18 de Febrero de 1905.

—El Vicepresidente A., Ambrosio

Martínez.—P. A. de la C. P., El Se
cretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento de una carta orden de la Excma. Audiencia provincial de Palencia relativa á causa criminal que se sigue contra Andrés Gutiérrez Curiel y Domingo Lorenzo Torrecilla, de esta vecindad, sobre lesiones, se cita por medio de la presente, que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia de Palencia, al testigo Ricardo Infante Gutiérrez, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó hace dos meses, sin saberse su actual paradero, á fin de que bajo los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en referida Audiencia el día dieciseis de Marzo próximo y hora de las once en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de referida causa.

Baltanás quince de Febrero de mil novecientos cinco.—José López Arbizu.—El Escribano actuario, Castor Royuela.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento del impuesto de consumos de la misma correspondiente al presente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, durante los ouales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, pues terminado dicho plazo no serán oídas.

Alba de Cerrato 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Joaquín Melida. RELACIÓN nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1904, 1903 y 1902 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Carrión.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			
				1904	1903	1902	deber
1	Pedro Rabanal Lozano.	Abia de las Torres.	Padre sexagenario.	,	1	,	
3	Félix García Fernández.	Idem.	Corto.	•	1	,	
2	Leonardo Vecilla Bahillo.	Arconada.	Hermano en activo.	1	•	>	
b	Mariano Romero Santiago.	ldem.	Hermano fallecido en campaña.	1	•	•	Į
9	Marciano Blanco Peral.	Idem.	Corto.	1		,	,
4 6	Estéban Franco Prado. Bernardino Rodríguez Campo.	Idem. Bahillo.	Viuda pobre. Inútil.	1	1	•	
3	Próspero Lerones García.	Idem	Viuda pobre.	1	1	•	
5	Jacinto Borregán Castro.	Idem.	Hermano en activo.	•	î		
1	Marcelino Campo Martínez.	Idem.	Corto.	,	,	ĩ	
4	José Miguel Rodríguez.	Bustillo del Páramo.	Viuda pobre.	1	•	>	
1	Evaristo Márcos Salán.	Idem.	Hermano en activo.		1	>	
3	Julian León Aragón.	Calzada de los Molinos.	Corto.	1	•	>	
3	Aniceto Salazar Alonso.	Idem.	Viuda pobre.		1	>	
3	Pedro Borge Pérez.	Calzadilla de la Cueza.	Corto.	1	•	>	
3	Máximo Márcos Tejerina.	Idem.	Idem.	3	1	>	i
	Valentin González de la Fuente.	Carrión.	Viuda pobre.	1 1	•	>	
	Gregorio Herrero Ortega.	Idem.	Idem.	1	•	>	
5	Angel Martinez Casado.	Idem.	Idem.	1 1		>	
	Nicolás Romero Arconada.	Idem.	Idem.	1	,	•	
	Pedro Villafruela Aguado.	Idem. Idem.	Inútil y viuda pobre. Inútil.	1	•	•	
	Anastasio Salán Azgarate. Angel Ramos Merino.	Idem.	Padre sexagenario.	1		•	,
j	Juan Merino Pérez.	Idem.	Idem.	1 1	•	•	
	Luciano Pérez Pérez.	Idem.	Inútil.	1 7			
	Jesus Llanos Alvarez.	Idem.	Viuda pobre.	î		,	
	Pedro Burgos Merino.	Idem.	Idem.	,	1	>	
	Anastasio Aragón Miguel.	Idem.	Corto.		1	>	
	Arsenio Lorenzo del Valle.	Idem.	Viuda pobre.		1	>	
ļ	Nicolás Montero Barreda.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	>	
	Lúcas Barreda Peláez.	Idem.	Corto.	>	1	>	
Ì	Norberto Requies Gil.	Idem.	Padre sexagenario.	•	1	. >	
	Casto Diez Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	•	
	Antonio Antolín Valbuena.	· Idem.	Inútil y viuda pobre.		1	•	
1	Dionisio Abia Martín. Benito Pérez Cuesta	Idem. Idem.	Padre sexagenario. Viuda pobre.		1	•	
	Lorenzo Minguez Soleras.	Idem.	Padre sexagenario.		•	1	
	Pablo Acero Núñez.	Cervatos de la Cueza.	Procesado.	1 1		1	
1	Luís Herrero Arnillas.	Idem.	Inútil.	5	1		
	Gregorio Villota Santiago.	Idem.	Padre impedido.	•	ī	•	
-	Juan Pérez Amezua.	Idem.	Inútil.	* * 1	1		
	Serapio Viciosa Gallinas.	Idem.	Corto.		>	1	
	Florentin Fraile Laso.	Idem.	Viuda pobre.			1	
	Florencio Diez Saldaña.	Frómista.	Inútil.	1 1	•	>	
	Aurelio Ibáñez García.	Idem.	Viuda pobre.	1 !	•		
	Ambrosio García Villameriel.	Idem.	Idem.	1	1	•	
	Silvino González Rojo.	Idem. Idem.	Corto. Padre sexagenario (1904).	1:1	1	*	
	Paulino Montes González. Mariano Fraile Dehesa.	Idem.	Viuda pobre.			7	
	Félix Diez Molleda.	Idem.	Padre impedido.			î	9
	Gregorio Polvorosa García.	Idem.	Corto.		,	î	*
	Pablo Ruíz Jerez.	Idem.	Padre sexagenario.			1	-
	Mariano Guadilla Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.	>	*	1	
	Santiago Carabaza Revilla.	Idem.	Idem.	•	>	1	
	Domicilo Montes Macho.	Idem.	Corto.	>	•	1	
	Lorenzo Cuadrado Abia.	Fuente-andrino.	Viuda pobre.		•	1	
	Felipe Estébanez Lora.	Las Cabañas.	Padre impedido.	1	*		*
	Jacob Alba Ruiz.	Idem.	Viuda pobre.		1	.*	
	Julian Torio Pérez.	Ledigos. Lomas.	Inútil.	i	T	•	
4	Manuel Gutiérrez Hervás. Gabriel Nestar Frechilla.	ldem.	Corto (1904).	1 .	1		
ŝ.	Leopoldo Ordónez Arconada.	Marcilla.	Corto.	1	,		
	Dimas Cuende Antolin.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	,	
1	Primitivo Revuelta González.	Idem.	Idem.	»	1		
	Gregorio Arconada del Olmo.	Idem.	Corto.	»	>	1	4.4
	Andrés Calvo Gómez.	Nogal de las Huertas.	Padre sexagenario.	•	1	•	9.
1	Nicolas Mucientes Polo.	Osornillo.	Corto.		1	>	
	Anacleto Abad Gutiérrez.	Osorno	Idem.	1 1	•	•	
	Mariano Gallego Cuesta.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	. •	
ļ	Felipe Garrido Alonso.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	1	•		
	Manuel Vázquez Zarzosa.	Idem. Idem.	Viuda pobre.	1			
	Benito Bercedo Gil.	Idem.	Viuda pobre.		1		
1	Julian Calvo Padilla.	Idem.	Padre impedido.		1		
	Vicente Ibáñez Campo.	Idem.	Inútil.		i		
	Francisco V. Peña Montoya. Francisco de la Fuente Alonso.	Idem.	Idem.	,	,	i	. :
	TIRLICISCO DE LA PUBLICA CLIVIDA.	ldem.	Padre impedido.		27f		

Número	- NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	A QUE PERTENECEN.			Años que
del sorteo.				1904	1903	1902	deben revisar
2	Aquilino Alonso Miguel.	Población de Arroyo.	Padre sexagenario.	•	1	>	2
3	Antonio Revuelta Rojo.	Población de Campos.	Corto.	1	1	>	3
5	Vicente García Castro.	Idem.	Inutil y padre sexagenario.	1	, »	•	3
8	Marcelo Salomón Pérez.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Corto é inútil.	1	•		3
12 2	Francisco Mesier Huerta. Julio Montes Lombraña.	Idem.	Viuda pobre.	1	1	*	3
2	Juan Morán Gómez.	Idem.	Idem.		1	1	2
à	Hilario Antolin Rojo.	Idem.	Corto.			1	1 1
4	José Husillos Gutiérrez.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	>	-	1	1
î	Satúrio Herreros Calvo.	Requena de Campos.	Corto.	•	1	•	2
1	Andrés López Román.	Idem.	Idem.	>	•	1	1
8	Perfecto Sebastián Andrés.	Revenga.	Madre casada con sexagenario.	1	•		3
11	Victorino Franco Barbero.	Idem.	Viuda pobre.] 1	>		3
2	Lorenzo Ordónez Castro.	Idem.	Idem.	*	•	1	1
10	Hermógenes Muñoz González. Prudencio Muñoz Soto.	Idem. Idem.	Idem. Padre sexagenario.		,	1	1 1
10	Felipe Pedrosa Fuente.	Riveros de la Cueza.	Viuda pobre.	1 .		1	1
2	Ramón Gómez Troches.	San Cebrián de Campos.	Padre impedido.	1		1	2
6	Rafael Salomón Amor.	Idem.	Corto y hermano en activo.	î	,	, n	3
11	Angel Muñoz Amor.	Idem.	Padre sexagenario.	1 1			3
2	Luis García Iglesias.	Idem.	Idem.	5	1	>	2
5	Máximo Prieto Santos.	Idem.	Idem.		1		2
1	Teodoro Alonso Sendino.	Idem.	Hermanas huérfanas.	•	>	1	1
9	José Rubio Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	»	>	1	1 1
1	Francisco Fuentes Estébanez.	San Llorente de la Vega.	Padre sexagenario.		1	>	2
2	Tomás Urbaneja Mediavilla. Ponciano Medina Medina.	Idem.	Viuda pobre.	*	1		2
9	Baldomero Miguel Pérez.	San Mamés de Campos. Idem.	Padre impedido.	•	1	•	2
2 1	Miguel Gonzalo García.	Santillana de Campos.	Corto.	1		1 1	1 2
3	Pedro de Alba López.	Idem.	Inútil y padre impedido.	1 1	,		3
1	Gregorio Liences del Olmo.	Idem.	Corto (1904).	,	1	1	3
$\hat{2}$	Juan Montes Santos.	Terradillos.	Corto.	1	>	,	3
3	Eufemio Modinos Martinez.	Idem.	Hermano en activo.	1	>		3
7	Estéban Lera Laso.	Idem.	Corto.	1	•	•	3
1	Joaquín Tejerina Delgado.	Idem.	Corto y viuda pobre.		1		2
5	Benito Morán Alvarez.	Idem.	Corto.		*	1	1
1	Félix del Valle Abia. Marcelino Carrera Ibáñez.	Torre de los Molinos. Idem.	Padre impedido. Viuda pobre.	1.		*	3
1	Celestino Salvador Gonzalo.	Villadiezma.	Padre sexagenario.	1		1	9
3	Luís Romero del Río.	Idem.	Corto.	1			3
2	Alejandro Arconada Nieto.	Idem.	Padre sexagenario.	,	1		2
4	Acisclo Vicente Andrés.	Idem.	Corto.	,	ī	>	2
3	Vicente Romero López.	Idem.	Inútil.	•	•	1	1
6	Mariano Valles Campo.	Villaherreros.	Idem.	1	>		3
1	Angel Calvo Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	•	1	>	2
8	Eusebio Muñoz de la Fuente.	Idem.	Padre impedido.	•	1		2
14	Daniel Liquete García. Zacarías Montero Pérez.	Idem. Idem.	Inútil y viuda pobre.	>	1	•	2
5	Felipe Payo Ibáñez.	Villalcázar de Sirga.	Viuda pobre. Hermano en activo.		*	1	1
1	Marcelino Antolin Valdes.	Idem.	Idem.	1 1			3
3	José Saldaña Arconada.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	1			3
4	Gabriel Magdaleuo Escudero.	Idem.	Inútil.		1		2
2	Cayo del Río Mozo.	Villamorco.	Corto é inútil.		ī	,	2
3	Fermin Diez Merino.	Idem.	Hermano fallecido en campaña.	>	1		2
1	Mariano Garrido Figueroa.	Villamuera de la Cueza.	Corto y padre sexagenario.		*	1	1
2	Fermin Zapatero Alonso.	Idem.	Padre sexagenario.	•	•	1	1
3	Ciriaco Santiago Garrido.	Idem.	Corto y padre impedido.	*	. >	1	1
1	Aurelio Alonso Magdaleno.	Villarmentero.	Corto.	1	•		3
4	Pedro Bahillo Palomino. Victoriano Saldaña Castrillo.	Idem. Idem.	Viuda pobre. Corto.	1	4	•	3
2	Guillermo González Fuente.	Villasabariego.	Padre sexagenario.	•	1	,	2
1	Emiliano Acero García.	Idem.	Viuda pobre.	1	•	1	1
3	Lope Paredes Valiente.	Villaturde.	Padre sexagenario.	1	,		3
2	Pablo Vegas Ramos.	Idem.	Corto.	•	i ·		2
1	Mariano Crespo Sánchez.	Villoldo.	Viuda pobre.	1		•	3
3	Luciano Silva Pariente.	Idem.	Padre sexagenario.	1	•	*	3
3	Mariano Jato Pérez.	Idem.	Corto.		1	*	2
7	Clemente Diez de la Plaza.	Idem.	ldem.	*	1	•	2
4	José Campo Granja.	Idem.	Idem.	*	•	1 .	1
5	Francisco Prieto Burgos.	Idem.	Padre sexagenario.		>	1	1
10	Eleazar Ramírez Garrido.	Villovieco.	Inútil. Padre sexagenario.	. 3	> 3	. 1	1
9	Paciano Vega González. Cenón Padilla Muñoz.	Idem.	Inútil y padre impedido.	1 1	*	3	ე 1
			padio impoditio.				

Palencia 10 de Febrero de 1905.—El Presidente accidental, Emilio Pérez Juárez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Ignorándose el paradero del mozo Argimiro Cob Alonso, hijo de Pablo y Faustina, alistado para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, à pesar de haber

sido citado para el acto de la rectificación del alistamiento por edictos insertos en el Bolerin Oficial de la provincia correspondiente al día 14 de Enero último, y al que en el sor- lon de Actos del Ayuntamiento, con teo verificado el día 12 del actual co- el fin de ser reconocido y tallado y rrespondió el núm. 8, se le cita de nuevo por el presente edicto, así

él dependan, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo en el sael fin de ser reconocido y tallado y exponer ante la Corporación municipal cuanto crea conveniente à su decomo á sus padres ó personas que de l recho, bien entendido que si dejase l'

de comparecer incurrirá en las responsabilidades que se determina en la vigente ley de Reemplazos.

Herrera de Valdecañas 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.